



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 13 ENE 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1241914, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Elena PAZ RAVINES, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH, de fecha 03 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH, de fecha 03 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, resolvió dejar sin efecto el nombramiento de la Abogada María Elena Paz Ravines en el cargo de ABOGADO I en la Sede Administrativa dispuesto en el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 04 de julio de 2013, por medio de la cual se procedió al nombramiento del personal Técnico Asistencial, Personal Administrativo, Personal Auxiliar Asistencial y Personal de Servicios de la Unidad Ejecutora N° 400 de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH, de fecha 03 de diciembre de 2013, argumentando en síntesis: que, no se han apersonado a su domicilio a notificarle con la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 04 de julio de 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 274-2013-GR.CAJ/GRDS, de fecha 21 de agosto de 2013, según lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 314-2013-GR.CAJ/GRDS, de fecha 12 de noviembre de 2013; que, no se han dejado avisos de notificación o se ha hablado telefónicamente con la recurrente, y que pese a que se la ha notificado con varios oficios vía notarial, la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH no le ha sido notificada vía notarialmente; que, en el supuesto de haber tomado conocimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH el día 18 de noviembre de 2013, la resolución impugnada adolece de nulidad toda vez que la Dirección Regional de Salud Cajamarca no ha tenido en cuenta el término de la distancia señalado en el artículo 135.1 de la Ley N° 27444, por lo que teniendo plazo para tomar posesión de cargo hasta el día 04 de diciembre de 2013, la resolución impugnada ha sido emitida el 03 de diciembre de 2013;

Que, convenientemente evaluados los antecedentes, se procede a efectuar el análisis integral del procedimiento administrativo, en razón de que, esta Instancia Administrativa oportunamente emitió la Resolución Gerencial Regional N° 314-2013-GR.CAJ/GRDS, de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 1073-2013-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 18 de setiembre de 2013 y de la Resolución Sectorial N° 1057-2013-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 14 de octubre de 2013, y, por consiguiente, nula toda actuación administrativa que tenga conexidad con dichas resoluciones que se anulan; asimismo, se dispuso que la Dirección Regional de Salud Cajamarca proceda, conforme a ley, a comunicar a doña María Elena PAZ RAVINES la Resolución Gerencial Regional N° 274-2013-GR.CAJ/GRDS, de fecha 21 de agosto de 2013, y la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 04 de julio de 2013, a efectos de que tome conocimiento de la situación procesal adoptada respecto de su nombramiento y ejercite su derecho conforme corresponda;

Que, de la evaluación formal del procedimiento administrativo se determina que la Dirección Regional de Salud Cajamarca cumplió con notificar a la recurrente, con fecha 18 de noviembre de 2013, la Resolución Gerencial Regional N° 274-2013-GR.CAJ/GRDS y la Resolución Regional Sectorial N° 404-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, a efectos de que tome conocimiento de la situación procesal adoptada respecto de su nombramiento y ejercite su derecho conforme a ley, lo que se verifica del Informe N° 0019-2013, de fecha 08 de diciembre de 2013, remitido por el representante de Servicios "El Angel SRL" en la ciudad de Piura, quien realizó las diligencias de notificación en dicha ciudad, y conforme se desprende del seguimiento al expediente con Registro MAD N° 1195958 y el cuaderno de cargos que corroboran el acto de notificación, además de los Informes N° 000764 y N° 000766 y Avisos de Notificación remitidos por la empresa "El Ángel SRL", Courier que realiza todas las notificaciones de Dirección Regional de Salud; en tal sentido, se corrobora lo precisado en el considerando décimo primero y décimo tercero de la resolución impugnada respecto a que el acto de notificación de fecha 18 de noviembre de 2013 se encuentra plenamente convalidado y legalmente realizado, por lo que la señora María Elena Paz Ravines ha tenido conocimiento certero y oportuno del contenido de la resoluciones citadas;

Que, por otro lado, se advierte que mediante Oficio N° 3469-2013-GR-CAJ-DRSC-AJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, cuya notificación se realizó notarialmente, la Dirección Regional de Salud Cajamarca solicitó a la administrada tomar posesión de cargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario la autoridad competente dejaría sin efecto dicho nombramiento como establece la ley, otorgándole como plazo hasta el día 02 de diciembre de 2013 (diez días hábiles de notificado con la resolución de nombramiento);

Que, para dilucidar el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 135, numeral 135.1 y numeral 135.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, respecto al término de la distancia en el sentido que "al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquel facultado para llevar a cabo la respectiva actuación". Asimismo, "el cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente" (resaltado nuestro). Al respecto, se debe considerar al factor geográfico que separa a los administrados de las oficinas de la Administración, incidiendo en las dificultades de comunicación, la legislación nacional considera la distancia existente entre los distritos, provincias y departamentos del país para el cómputo de los plazos procedimentales ordinarios;

Que, sobre el particular, se trata de agregar a los términos fijados legal o administrativamente, aquellos plazos que son tasados de antemano rigurosamente exactos para que el administrado pueda presentarse ante la Administración, estimando la separación espacial existente entre ambos lugares. Para asegurar una aplicación uniforme



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 13 ENE 2014

en el ámbito administrativo es empleado el cuadro de términos vigentes para los procesos judiciales en tanto se emita un referente propio para el procedimiento administrativo. Al respecto, cabe señalar que mediante **Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ**, de fecha 06 de noviembre de 2000, aplicable supletoriamente a efectos de determinar el término de la distancia al que se hace referencia, se precisa que efectivamente desde el domicilio de la administrada, ubicado en **Calle Nisperos C-15, Urb. Santa María del Pinar en la ciudad de Piura**, al domicilio de la **Dirección Regional de Salud Cajamarca, en la ciudad de Cajamarca**, se prevé **dos (2) días** de distancia, según el **Cuadro de Términos de Distancia** aprobado mediante **Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ**, citada líneas arriba;

Que, tomando en consideración que **el plazo de diez (10) días hábiles otorgados a la recurrente por la Dirección Regional de Salud se han contabilizado desde el 18 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2013, sin considerar el término de la distancia**, aunado a ello que **la resolución impugnada es de fecha 03 de diciembre de 2013**, se entiende que **la recurrente tenía formalmente como plazo para tomar posesión de cargo, hasta el día 04 de diciembre de 2013**, en concordancia con lo dispuesto por el **artículo 6, numeral 6.4, del Decreto Supremo N° 004-2013-SA**, que a la letra dice: "Una vez notificada la resolución de nombramiento, el personal inmerso en las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, deberá tomar posesión del cargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario la autoridad competente dejará sin efecto dicho nombramiento y podrá ser cubierto con el siguiente personal apto según orden de mérito, no se considera en este proceso las reservas de plazas por ninguna índole";

Que, finalmente, atendiendo a que **LA DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO CONSTITUYE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA** y el **OFICIO N° 3469-2013-GR.CAJ-DRSC-AJ QUE LE OTORGA PLAZO A LA RECURRENTE PARA TOMAR POSESIÓN DE CARGO, CONTIENE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA**, es aplicable lo dispuesto por el **artículo 135, numeral 135.1 y 135.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que la Administración debió contabilizar diez (10) días hábiles señalados en el Decreto Supremo N° 004-2013-SA más el término de la distancia, dos (2) días hábiles, dispuesto en la Ley 27444, concordante con la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, siendo el plazo correcto de la recurrente para tomar posesión del cargo hasta el día 04 de diciembre de 2013**; consiguientemente, se ha determinado un vicio en la resolución impugnada que causa su nulidad de pleno derecho, en atención a lo establecido en el **numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444**; resulta conveniente y oportuno declarar la nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH**, de fecha 03 de diciembre de 2013, a efectos de encausar el procedimiento administrativo, evitando de esta manera futuras nulidades; pronunciándonos a la vez sobre el fondo del asunto, en tanto se cuenta con elementos suficientes para ello, por lo que el recurso administrativo interpuesto deviene en FUNDADO;

Estando al Dictamen N° 001-2014-GR.CAJ/DRAJ-CFTO, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 004-2013-SA; Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Memorando Múltiple N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **María Elena PAZ RAVINES**, contra la decisión administrativa contenida en la **Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH**, de fecha 03 de diciembre de 2013, por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTICULO SEGUNDO: Estando a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, **DECLÁRESE la NULIDAD** de la **Resolución Regional Sectorial N° 1340-2013-GR.CAJ/DRS-RR.HH**, de fecha 03 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y, por consiguiente, nula toda actuación administrativa que tenga conexidad con la resolución que se anula.

ARTICULO TERCERO: RETROTRÁIGASE el procedimiento administrativo hasta el estadio correspondiente y **OTÓRGUESE** a doña **María Elena PAZ RAVINES** el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES PERENTORIOS** - por término de la distancia - a partir de la notificación de la presente para que **TOME POSESIÓN DE CARGO** de su nombramiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución a Doña **María Elena PAZ RAVINES**, en el domicilio real señalado en autos, sito en **Calle Los Nisperos C-15 - Urb. Santa María del Pinar - Piura**; Asimismo, notifique a la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en **Av. Mario Urteaga N° 500 -Cajamarca**, de acuerdo a lo establecido en los **artículo 18° y 24° de la Ley N° 27444**.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

